



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N.º 1021-15-EP

**Juez Ponente:** Manuel Viteri Olvera.

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, 13 de octubre de 2015, a las 14h21.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 1021-15-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 03 de julio de 2015, por Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, por sus propios derechos y en sus calidades de ex – Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Muisne Provincia de Esmeraldas. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del auto de 28 de mayo de 2015, emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro del proceso de absolución de consulta No. 037-2015-TCE. Sin embargo, la última decisión emitida dentro de este proceso es la dictada por el mismo Tribunal con fecha 10 de junio de 2015 y notificada el 12 de los mismos mes y año, por la cual se rechazó la petición de ampliación y aclaración presentada. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentran ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales, contenidos en los artículos: 11 numeral 5, 66 numeral 4, 75, 76 numeral 7, literal l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene de la causa de consulta No. 037-2015-TC, propuesto por Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, por la remoción de sus cargos de Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Muisne Provincia de Esmeraldas, siendo que el Tribunal Contencioso Electoral luego de conocer y sustanciar la causa emite su resolución de absolución de consulta, señalando que *“en el proceso de remoción del cargo de Concejales de la señora Frella Elena Arcentales Burbano, señor Danilo Fabián Corella Garrido y señor Carlos Alberto Acevedo Martínez, se ha*

Página 1 de 3

## Caso N.º 1021-15-EP

*cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.*” De esta decisión se presenta recurso de ampliación y aclaración que es rechazado mediante auto emitido por el mismo Tribunal el 10 de junio de 2015. Finalmente se propone acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, los accionantes manifiestan que: *“La ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA en cuestión, pone en evidencia las limitaciones propias del sistema, pues agrava la colisión entre normas electorales y constitucionales, consistente en que por un anacronismo no se permite analizar y motivar su resolución, limitándose a enunciar una enumeración fría de los pasos ejecutados en el proceso, debiendo en su descargo sostener que la misma Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 1, establece que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y entre ellos, a la defensa, tutela judicial efectiva, debido proceso, derechos que se ven gravemente afectados con la citada Resolución. Que resulta ser un deber primordial de los Jueces motivar de manera adecuada las sentencias, de tal forma que no solo se restrinja a la enunciación de las normas aplicables a las materias de los jueces que las resuelven; sino, que conlleve un criterio uniforme a los valores y principios constitucionales. Entonces, el deber de motivar incluye solventar lagunas y contradicciones a través de la optimización de postulados constitucionales; situación que precisamente no se identifica en el presente caso, siendo que contrario a la jurisprudencia citada, en su particular caso se ha denegado el derecho de acceso a la justicia y a recibir un pronunciamiento motivado respecto de sus pretensiones; y, que se necesita una solución razonable al conflicto planteado, debido a que la adopción de posición expuesta por los jueces electorales ocasiona vulneración de derechos constitucionales, lo cual conlleva inevitablemente a una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica; por lo que, resulta imprescindible armonizar los componentes del ordenamiento jurídico en materia contencioso electoral.”* **Pretensión.**- Los accionantes solicitan que la Corte Constitucional declare *“la vulneración de sus derechos, entre los que están el debido proceso que respecta a las garantías en especial de la motivación de los fallos, el derecho a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, establecidos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República y que se acepte la presente acción extraordinaria de protección planteada a efectos de solventar la violación grave de sus derechos constitucionales.”* Al respecto, la Sala realiza las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 10 de julio de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en*



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N.º 1021-15-EP

los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º. **1021-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de octubre de 2015, a las 14h21.-

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

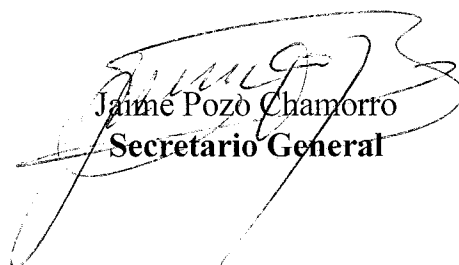
tj



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1021-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 13 de octubre del 2015, a los señores Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez a través de los correos electrónicos: [luispozo6@hotmail.com](mailto:luispozo6@hotmail.com); [danilocorella@yahoo.com](mailto:danilocorella@yahoo.com); [carlosacevedomartinez@hotmail.com](mailto:carlosacevedomartinez@hotmail.com); y [alexsalvadorlex@hotmail.com](mailto:alexsalvadorlex@hotmail.com); y, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne a través de los correos electrónicos: [edupro@hotmail.com](mailto:edupro@hotmail.com); [lenin\\_more@hotmail.com](mailto:lenin_more@hotmail.com); [angelbernalbodniza@yahoo.com](mailto:angelbernalbodniza@yahoo.com); y [gr8490@gmail.com](mailto:gr8490@gmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

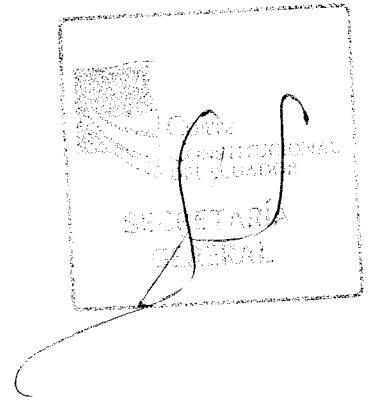
  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** martes, 20 de octubre de 2015 15:29  
**Para:** 'luispozo6@hotmail.com'; 'danielcorella@yahoo.com';  
'carlosacevedomartinez@hotmail.com'; 'alexsalvadorlex@hotmail.com';  
'edupro@hotmail.com'; 'lenin\_more@hotmail.com';  
'angelbernalbodniza@yahoo.com'; 'gr8490@gmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1021-15-EP  
**Datos adjuntos:** 1021-15-EP-auto.pdf



## Notificador7

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** luispozo6@hotmail.com; edupro@hotmail.com  
**Enviado el:** martes, 20 de octubre de 2015 15:29  
**Asunto:** No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1021-15-EP

### **COL004-MC6F1.hotmail.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:**

[luispozo6@hotmail.com](mailto:luispozo6@hotmail.com) ([luispozo6@hotmail.com](mailto:luispozo6@hotmail.com))

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Requested action not taken: mailbox unavailable". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

### **COL004-MC6F1.hotmail.com produjo este error: Requested action not taken: mailbox unavailable**

[edupro@hotmail.com](mailto:edupro@hotmail.com) ([edupro@hotmail.com](mailto:edupro@hotmail.com))

El mensaje no pudo ser entregado porque el sistema de correo electrónico del destinatario informó del siguiente error: "550 Requested action not taken: mailbox unavailable". Es posible que sea un problema temporal con su sistema de correo electrónico. Intente volver a enviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que informe a su administrador de correo electrónico acerca del problema. Asegúrese de dar el error anterior, para ayudarle a diagnosticar el problema.

Para los administradores de correo electrónico

Este error lo devuelve el sistema de correo electrónico del destinatario, pero no incluye un código de estado SMTP válido, específico y mejorado, lo que hace difícil determinar cuál es el problema. Por favor, examine cuidadosamente el error detectado por el sistema de correo electrónico del destinatario para ayudar a diagnosticar y solucionar el problema. Sólo el administrador de correo electrónico del destinatario podrá solucionar este problema.

### **COL004-MC6F1.hotmail.com produjo este error: Requested action not taken: mailbox unavailable**